Acuerdo N°104 de 2023
(24 de noviembre)

"Por el cual se aprueba la destinación de los Recursos provenientes del artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional - Ocaña".

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado".*

Que, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece "*Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden".*

Que, el Acuerdo 048 de 2007, contentivo del Estatuto general de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su artículo 24, literal a) establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario: "Definir y aprobar las políticas académicas y administrativas y la Planeación Institucional".

Que, mediante Resolución N°010611 del 29 de junio de 2023 el Ministerio de Educación Nacional asigna y transfiere a las Universidades Públicas, Instituciones de Educación Superior, los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión vigencia 2023, de acuerdo con el siguiente detalle: A-03-03-04-059, A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, ARTÍCULO 142 DE LA LEY 1819 DE 2016, asignándole a la Universidad Francisco de Paula Santander seccional - Ocaña, el valor de MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. ($1.505.010.389).

Que, el parágrafo transitorio 2 de la Ley 1819 de 2016 establece: "En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1o de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional".

Que, mediante circular externa N°26 del 17 de julio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, estableció las orientaciones y criterios para la aplicación de los parágrafos transitorios 1 y 2 del estatuto tributario artículo 142 indicando en el numeral 1.1 y 1.2.1; lo

Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag
Teléfono (057)(7) 5776655 - www.ufps.edu.co
oficinadeprensa@ufps.edu.co San José de Cúcuta - Colombia
Creada mediante decreto 323 de 1970

siguiente: *"Cupo: para efectos de la presente circular la expresión de cupo se refiere a la prestación del servicio educativo a un estudiante en una institución de educación superior, con la financiación del valor establecido para el periodo académico, en la proporción que se establezca entre la institución de educación superior y la cooperativa respectiva y Programas académicos: Programa de formación ofertado y desarrollado por las instituciones de educación superior en el territorio nacional con registro calificado activo, que conduce a un título académico, en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015; podrá incluir recursos físicos y tecnológicos, y las actividades inherentes al desarrollo de los mismos".*

Que, el Acuerdo 071 de 20 de diciembre de 1990, en su artículo segundo indica: *"se entiende por derecho de matrícula la contraprestación pecuniaria a cargo del estudiante por el derecho de beneficiarse de los servicios y usar los recursos institucionales necesarios para cumplir un plan de estudios en un periodo académico"*

Que, el artículo 19 del Acuerdo 071 de 1990 dispone *"Para efectos de la discriminación de los ingresos de matrícula y demás disposiciones estatutarias, el valor liquidado en pesos se distribuirá de la siguiente manera 70% correspondiente a servicios de docencia y 30% a derechos pecuniarios de uso de recursos institucionales".*

Que, la Universidad en el marco de sus procesos de autoevaluación y calidad, requiere establecer estrategias de mitigación de deserción estudiantil, garantizando la permanencia de los estudiantes conforme a las condiciones y factores con los que se evalúan la calidad a nivel de programas académicos e institucional, siendo necesario en el contexto actual y en el marco de las obligaciones estatales de acceso a la educación pública la asignación de recursos para su continuidad e impacto positivo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Apruébese la destinación de los Recursos provenientes del artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, para la vigencia fiscal 2023 en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional - Ocaña, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Subsidios estudiantiles (cafetería, valor matricula y transporte practicas académicas)	$ 455.010.389
2.	Aseguramiento de la Calidad Encuentros Académicos, Movilidad estudiantil y/o docente programas académicos	$100.000.000
3.	Pago docentes de cátedra y ocasionales programas académico.	$900.000.000
4	Servicio de transporte terrestre para estudiantes, docentes y conferencistas para el desarrollo de encuentros académicos a nivel local, regional y nacional como fortalecimiento del aseguramiento de la calidad	$50.000.000
	Total	**$1.505.010.389**

Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag
Teléfono (057)(7) 5776655 - www.ufps.edu.co
oficinadeprensa@ufps.edu.co San José de Cúcuta - Colombia
Creada mediante decreto 323 de 1970

ARTÍCULO 2. El Director realizará mediante Resolución, la correspondiente adición de los Recursos provenientes del artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, para la vigencia fiscal 2023 en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 56 del 15 de diciembre de 2022, *por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Universidad Francisco de Paula Santander de Seccional Ocaña, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.*

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER
PRESIDENTE (D)

Proyectó: *Secretaría General, Ruby Elizabeth Vargas T.*
Elaboró: *Secretaría General Secional Ocaña, Heverd Augusto Páez Quintana*
Revisó: *Oficina Jurídica UFPSO, Freddy José Páez Sarmiento*